



## **DECRETO EXENTO N° 450.- /**

### **VISTOS:**

- 1.- Las Facultades que me confiere el D.F.L. N° 1 del 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;
- 2.- El Decreto Ley N° 3063, "Ley de Rentas Municipales", Ley de Rentas II, N° 20.033;
- 3.- La Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcción y sus posteriores modificaciones;
- 4.- La Ley N° 19.300, "Ley de Bases del Medio Ambiente";
- 5.- La Ley N° 18.290 "Tránsito y Transporte Público" y sus posteriores modificaciones;
- 6.- La Ley N° 19.925, sobre expendio de bebidas alcohólicas y sus posteriores modificaciones;
- 7.- El Decreto Exento N° 248, de fecha 14 de febrero de 2023 que derogó su similar N° 1.189, de 12.12.2017 y aprobó la nueva Ordenanza Local sobre cobros de Derechos municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, año 2023.
- 8.- El Certificado Nro. 08/2025, de fecha 25.03.2025, del Secretario Municipal.

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- El Decreto Exento N° 248 del 14.02.2023, a través del cual, se aprobó la nueva Ordenanza sobre Cobros de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, año 2023.
- 2.- Que, el Cuerpo de Bomberos de Futaleufú, a través del Oficio N° 2 de fecha 24.01.2025, solicitó eximir a sus maquinistas del pago la obtención y renovación de la licencia Especial clase "F", lo cual fue aprobado por el H. Concejo Municipal.
- 3.- La necesidad de actualizar los valores en el cobro del otorgamiento y renovación de las licencias de conducir de las distintas clases que entrega el Municipio.
- 4.- El Acuerdo de Concejo en sesión Ordinaria N° 9, realizada con fecha 25.03.2025, a través del cual, aprueba modificar el artículo N° 11 de la actual Ordenanza sobre Cobros de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, año 2023

### **DECRETO:**

- 1.- DERÓGUESE**, el Decreto Exento N° 248, de fecha 14 de febrero de 2023, el cual aprobó la nueva Ordenanza Local sobre cobro de derechos municipales por concesiones, permisos y servicios, año 2023.
- 2.- APRUEBASE**, la nueva Ordenanza Local sobre cobros de Derechos municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, año 2025, conforme el siguiente texto:





## ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS

### TÍTULO I

#### ANTECEDENTES GENERALES

**Artículo 1º:** La presente Ordenanza tiene por objeto regular y refundir en un solo texto, el monto y las formas de cobros y giros de los derechos municipales que deban pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Ilustre Municipalidad de Futaleufú una Concesión, un permiso o reciban un servicio determinado, como asimismo establecer obligaciones de las personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades en la comuna, sean éstas permanentes u ocasionales.

**Artículo 2º:** El ingreso de toda solicitud debe ser realizada por los particulares en la Oficina de Partes de la Municipalidad, dependiente de la Secretaría Municipal, Oficina que entregará los antecedentes necesarios para el ingreso de la solicitud y/o derivación al Departamento o Dirección Municipal que corresponda.

### TÍTULO II

#### LIQUIDACIÓN Y GIRO DE DERECHOS

**Artículo 3º:** La Dirección de Administración y Finanzas confeccionará la liquidación de los derechos que proceda según esta Ordenanza, con la cual el interesado enterará su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Los giros y su correspondiente pago, deberá hacerse previo al inicio de la concesión o permiso o a la fecha en que empieza a prestar el servicio.

**Artículo 4º:** Acreditado el pago mediante el comprobante que otorgue la Tesorería Municipal, el departamento Municipal correspondiente otorgará la concesión, el permiso o prestará el servicio.

En cada caso, el funcionario responsable dejará testimonio del pago realizado en el registro respectivo, con indicación del número de la orden de ingreso y su fecha.

**Artículo 4º:** Los derechos Municipales contemplados en la presente Ordenanza, están expresados en Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.), salvo los indicados excepcionalmente en porcentajes o en pesos chilenos, según corresponda, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 59 del Decreto Ley 3.063, Ley de Rentas Municipales.

El valor de la UTM. a que se refiere esta Ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

Excepcionalmente, y en el evento que el hecho que motiva que la Municipalidad otorgue una concesión, un permiso o entregue un servicio determinado, los derechos a que se refiere esta Ordenanza deberán pagarse dentro de un plazo de 5 días hábiles de ocurrido el hecho.





### TÍTULO III

#### DEVOLUCION DE DERECHOS MUNICIPALES

**Artículo 5°:** Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, este deberá realizarse a través de un Decreto Exento, previo informe escrito del departamento involucrado, el cual servirá de base para la elaboración de dicho acto administrativo.

Copia del Decreto, deberá quedar archivado en el departamento respectivo, sin perjuicio de la distribución habitual.

**Artículo 6°:** Los contribuyentes que por cualquier motivo cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de haberse pagado el respectivo derecho, no les corresponde reembolso alguno, por el tiempo que les faltare por enterar el tiempo restante.

### TÍTULO IV

#### DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

**Artículo 7°:** Los servicios especiales por extracción de basura, escombros y otros, distintos de los indicados en el artículo 6° y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de Derechos Municipales, los que a continuación se indica:

- a) Retiro de escombros por cada m<sup>3</sup>. : 10% UTM.
- b) Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines por cada m<sup>3</sup> : 5% UTM.

Las ramas, hojas o escombros de los particulares, deberán estar dispuestos de manera ordenada y que no entorpezcan el libre tránsito de peatones o vehículos para ser retirados el vehículo y personal municipal.

**Artículo 8°:** Los servicios por trabajos especiales que se indican, pagarán los derechos municipales que para cada caso se señalan:

- a) Limpieza de Fosa Séptica o de colector domiciliario de aguas servidas (hasta 1.200 litros) : 1,5 UTM.
- b) Limpieza de Fosa Séptica o de colector domiciliario de aguas servidas (sobre 1.200 litros) : 2,0 UTM.
- c) Retiro de vehículos abandonados vía pública, (por cada 10 kms.) : 20% UTM.

**Artículo 9°:** La Municipalidad podrá a su cargo, rebajar un porcentaje de la tarifa o eximir del pago de la totalidad de ella, a los usuarios que, en atención a su condición socio económica lo ameriten, basándose para ello, en el informe social respectivo elaborado por el Departamento Social de la Municipalidad.





## TÍTULO V

### DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VEHÍCULOS

**Artículo 10°:** Los permisos y servicios que se señalan más adelante, pagarán los siguientes derechos:

- |  |   |                      |
|--|---|----------------------|
| a) Duplicado distintivo permiso de circulación                         | : | <b>30% U.T.M.</b>    |
| b) Placa Patente para carros de arrastre                               | : | <b>20% U.T.M.</b>    |
| c) Carteles ley de Alcoholes N° 19.925                                 | : | <b>9% U.T.M.</b>     |
| d) Certif. Empadronado Carro y Remolque (venta junto a Placa Remolque) | : | <b>2% U.T.M.</b>     |
| e) Copias de documentos Depto. Rentas y Patentes                       | : | <b>\$50 por Hoja</b> |

**Artículo 11°:** Los servicios del Departamento de tránsito y Transporte Público de esta municipalidad que se señalan más adelante, pagarán los siguientes derechos:

- |   |    |             |
|---|----|-------------|
| 1.- Obtención primera Licencia No Profesional Clase | B  | :80% U.T.M. |
| 2.- Obtención primera Licencia No Profesional Clase | C  | :80% U.T.M. |
| 3.- Obtención Licencia Especial Clase               | D  | :70% U.T.M. |
| 4.- Obtención Licencia Especial Clase               | E  | :40% U.T.M. |
| 5.- Obtención Licencia Especial Clase               | F  | :70% U.T.M. |
| 6.- Obtención Licencia Profesional Clase            | A1 | :60% U.T.M. |
| 7.- Obtención Licencia Profesional Clase            | A2 | :60% U.T.M. |
| 8.- Obtención Licencia Profesional Clase            | A3 | :60% U.T.M. |
| 9.- Obtención Licencia Profesional Clase            | A4 | :60% U.T.M. |
| 10.- Obtención Licencia Profesional Clase           | A5 | :60% U.T.M. |
| 11.- Renovación Licencia No Profesional Clase       | B  | :70% U.T.M. |
| 12.- Renovación Licencia No Profesional Clase       | C  | :70% U.T.M. |
| 13.- Renovación Licencia Especial Clase             | D  | :50% U.T.M. |
| 14.- Renovación Licencia Especial Clase             | E  | :20% U.T.M. |
| 15.- Renovación Licencia Especial Clase             | F  | :50% U.T.M. |
| 16.- Renovación Licencias Profesional Clase         | A1 | :50% U.T.M. |
| 17.- Renovación Licencias Profesional Clase         | A2 | :50% U.T.M. |
| 18.- Renovación Licencias Profesional Clase         | A3 | :50% U.T.M. |
| 19.- Renovación Licencias Profesional Clase         | A4 | :50% U.T.M. |
| 20.- Renovación Licencias Profesional Clase         | A5 | :50% U.T.M. |
| 21.- Duplicado Licencia de Conducir                 |    | :40% U.T.M. |
| 22.- Cambio Domicilio y/ o Apellido del Conductor   |    | :40% U.T.M. |
| 23.- Levantamiento de Restricción                   |    | :60% U.T.M. |

#### EXCEPCIONES

24.- Los postulantes a renovación de licencia de conducir clase "B" mayores de 70 AÑOS residentes de la comuna pagarán el 30% del valor de una UTM, lo que deberá ser acreditado con EL Registro Social de Hogares.	<b>30% UTM</b>
25.- Los postulantes que pertenezcan al cuerpo de bomberos de la comuna de Futaleufú quedan exentos de pago para la Obtención o Renovación de la Licencia Clase F, debiendo acreditar la calidad de conductor a través de certificado extendido por el Superintendente.	<b>EXENTO DE PAGO</b>

**Artículo 12°:** Los Impuestos anuales por concepto de permiso de circulación de vehículos que transitan por calles, caminos y vías públicas en general, estarán gravados de acuerdo a lo que establece el artículo 12 y 13 de la Ley de Rentas Municipales y normas especial.





## TÍTULO VI

### DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON PATENTES POR EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

**Artículo 13°:** El otorgamiento de permiso por el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagará los siguientes derechos Municipales:

- a) Funcionamiento de circos y espectáculos de entretenimiento (**valor diario**) : **50% UTM.**
- b) Rifas, bingos, sorteos menores, (**valor diario**) : **10% UTM.**
- c) Permiso por baile con o sin venta de bebidas alcohólicas y comestible, (**valor diario**) : **1 UTM.**
- d) Permiso por torneos deportivos, (**valor diario**) : **50% UTM.**
- e) Carreras a la chilena, (**valor diario**) : **1 UTM.**
- f) Rodeos, fiesta huasa, fiestas costumbristas, (**valor diario**) : **1 UTM.**
- g) Fondas y Ramadas con motivo Fiestas Nacionales, (**valor diario**) : **1 UTM.**
- h) Stand y kioscos con motivo varios, (**valor diario**) : **30% UTM.**
- i) Juegos y entretenimientos, (**valor semanal**) : **30% UTM.**
- j) Derechos por permisos no consultados, (**valor diario**) : **40% UTM.**
- k) Uso de espacios públicos para la instalación de mesas, sillas, artículos deportivos de arriendo o turismo, adyacentes y al frente de locales comerciales establecidos grabados con patente comercial, previa autorización del Municipio (**valor semestral m2.**) : **25% UTM.**

**Artículo 14°:** El permiso para la venta de bebidas alcohólicas artesanales, los solicitantes deben cumplir con los requisitos y obligaciones señalados en la Ley de Alcoholes para efectos de optar por el derecho señalado en este párrafo.

**Artículo 15°:** Las ferias auspiciadas por la Municipalidad estarán exentas del pago de derechos municipales, debiendo el solicitante particular cumplir con los demás permisos que exigen las autoridades pertinentes.

**Artículo 16°:** Se exime de los derechos establecidos en el artículo 10° precedente, a las personas o entidades que se encuentran en la situación indicada en el artículo 27° del Decreto Ley N° 3063, sobre Rentas Municipales.

## TÍTULO VII

### DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A LA PROPAGANDA

**Artículo 17°:** Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales:

- a) Letreros, carteles o avisos no luminosos, no adosados a local comercial (**valor anual por m2. ocupado o fracción**) : **20% UTM.**
- b) Letreros, carteles o avisos luminosos, (**anual por m2. ocupado o fracción**) : **30% UTM.**
- c) Altoparlantes, radio difusión o cualquier elemento reproductor o de difusión de sonido al exterior, estacionado o móvil (**por día**) : **30% UTM.**
- d) Propagandas especiales, lienzos, (**mensual**) : **50% UTM.**
- e) Reparto de volantes, (**diario**) : **20% UTM.**
- f) Otras propagandas, (**diario**) : **5% UTM.**





## TÍTULO VIII

### DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

**Artículo 18°:** El permiso para el ejercicio del comercio ambulante, pagará los siguientes Derechos Municipales:

- |   |              |
|---|--------------|
| a) Ambulante a domicilio, valor diario                        | : 30% U.T.M. |
| b) Ambulante estacionado, valor diario                        | : 30% U.T.M. |
| c) Ventas ocasionales, promotoras, a domicilio, valor mensual | : 30% U.T.M. |
| d) Venta de frutas, verduras, en vehículo, valor diario       | : 30% U.T.M. |
| e) Venta de mariscos, pescados, en vehículo, valor diario     | : 30% U.T.M. |

**Artículo 19°:** Quienes ejerzan el comercio ambulante, deberán acreditar cumplir con las normas referentes a Impuestos Internos, acreditar la procedencia de los productos que comercializan y dar cabal cumplimiento a las normas que establece la autoridad sanitaria cuando corresponda, única forma que la Municipalidad de Futaleufú les otorgue el permiso pertinente.

**Artículo 20°:** Los vehículos autorizados para el ejercicio del comercio ambulante deberán dar cumplimiento a las restricciones horarias y de ubicación existentes en la comuna, y deberán proveer de un sistema de recolección de los desechos provenientes de su actividad comercial. El Alcalde mediante Decreto, podrá determinar la ubicación en la cual se instalará el comercio ambulante estacionado.

## TÍTULO IX

### DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

**Artículo 21°:** Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos Municipales que para cada caso se indica, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 130° de la Ley General de urbanismo y construcciones, contenidas en el DFL. 458, MINVU, D.O. 13 de abril de 1976 y sus modificaciones:

- |   |                                  |
|---|----------------------------------|
| a) Subdivisiones y loteos   | : 2% avalúo fiscal del terreno   |
| b) Obras nuevas y ampliaciones  | : 1,5 % del presupuesto          |
| c) Obras menores, alteraciones, reparaciones, obras provisorias                                       | : 1 % del presupuesto            |
| d) Reposición de aceras para el tránsito peatonal valor m2  | : 1 U.T.M.                       |
| e) Reposición de aceras para el tránsito vehicular valor m2   | : 1,5 U.T.M.                     |
| f) Reposición de áreas verdes, por m2.  | : 30% U.T.M.                     |
| g) Reconstrucciones   | : 1 % del presupuesto            |
| h) Demoliciones   | : 0,5% del presupuesto           |
| i) Modificaciones de proyectos  | : 0,75 % del presupuesto         |
| j) Certificado del número, de Línea, de Recepción, de venta por pisos, etc.                           | : 1 cuota ahorro vivienda        |
| k) Andamios y cierros para construcción por cada m2, (diario)   | : 5 % U.T.M.                     |
| l) Derechos de remoción de pavimentos por m2, (valor diario)  | : 1 % U.T.M.                     |
| m) Mantención de escombros o materiales de construcción en B.N.U.P., por m2, (diario)                 | : 5 % U.T.M.                     |
| n) Permiso para ejecutar accesos de vehículo con rebaje de soleras y refuerzo de veredas, cada acceso | : 20%UTM. (no incluye ejecución) |
| ñ) Copias de planos y documentos Archivados en DOM  | : \$ 50 por hoja                 |



*[Handwritten signature]*



## TÍTULO X DERECHOS VARIOS

**Artículo 22°:** Los servicios que se indican a continuación pagarán los siguientes derechos:

- a) Derecho sepultación adultos : 10% U.T.M.
- b) Derecho sepultación niños : 10% U.T.M.
- c) Copia fiel del original de los acuerdos, Resoluciones, Certificados para AFC y Derechos Municipales. (valor por documento) : \$1.000.
- d) Uso publicitario en página web Municipal, (cobro anual) : \$5.000.-

**Artículo 23°:** Por el uso del Matadero Municipal se pagará por anima los siguientes derechos:

- a) Faenamiento vacuno grande. Mayor a 1 año y medio de edad o 4 dientes. : 85% U.T.M.
- b) Faenamiento vacuno pequeño. Menor a 1 año y medio o 2 dientes : 65% U.T.M.
- c) Faenamiento Ovino : 1% U.T.M.
- d) Faenamiento Porcino. : 2% U.T.M.

**Artículo 24°:** Quedarán exentos del pago de estos derechos, en caso de animales vacuno pequeño de hasta 1 año y medio o 2 dientes, ovino o porcino que sean destinados para su consumo en organización de fiestas patrias o Fiestas costumbristas de la comunidad.

**Artículo 25°:** El uso de los recintos deportivos municipales se encuentra regulado en el respectivo Reglamento y el cobro por derecho a uso será el siguiente:

### 25.1.- Gimnasio Municipal "Claudio Matte":

- a) Cancha principal (por hora) : \$10.000
- Uso para disciplina deportiva Tenis : \$ 5.000
  
- b) Sala de Máquinas (mensual)
- Una hora por semana : \$15.000
- Dos horas por semana : \$20.000
- Tres horas por semana : \$25.000
  
- c) Sala Multiuso (talleres particulares) por hora : \$ 7.000

25.2.- "Cancha sintética" (por hora) : \$5.000

25.3.- Gimnasio "Laguna Espejo" (por hora) : \$5.000

25.4.- Estadio Municipal "Futaleufú" : Sin costo





**Artículo 26°:** El uso de los recintos recreacionales y baños públicos será el que se establezca en el Reglamento respectivo. En la eventualidad que no exista concesión a un tercero vigente, el derecho a uso será:

**26.1.- "Playa Chucao":**

a) Entrada general Adultos	: \$3.000
Residentes	: \$2.000
b) Entrada general Niños (Desde 6 hasta 17 años)	: \$1.000
c) Entrada general Adultos Mayores Residentes	: \$1.000
d) Arriendo quincho (por día)	: \$30.000
Residentes	: \$20.000
e) Arriendo Salón de eventos	: \$60.000
f) Acceso para balsas (por balsa)	: \$5.000

**26.2.- "Puerto Lonconao":**

a) Entrada general Adultos	: \$ 3.000
Residente	: \$ 2.000
b) Entrada general Niños (mayores de 6 años)	: \$ 1.000
c) Entrada general Adultos Mayores Residentes	: \$ 1.000
d) Arriendo fogón (por día)	: \$20.000

**26.3.- Baños Plaza de armas (costado oficina de Transito):**

a) Uso baño (Desde los 10 años)	: \$500
b) Uso baño niños (menores de 10 años)	: Sin costo
c) Uso baño adulto mayor	: Sin costo

**26.4.- Baños y duchas Oficina de turismo (costado laguna espejo):**

a) Uso baño adulto	: \$500
b) Uso baño niño (menor de 6 años)	: Sin costo
c) Uso baño adulto mayor	: Sin costo
d) Uso de duchas	: \$2.000







**Artículo 27°:** El alcalde podrá rebajar el pago de publicidad y eventos mediante Decreto y a solicitud del interesado, sean estas sociedades, corporaciones, fundaciones o personas naturales que efectúen eventos y/o actividades que patrocine la propia municipalidad, previo informe de la Dirección Jurídica.

## TÍTULO XI

### SANCIONES

**Artículo 28°:** Las infracciones a la presente Ordenanza, serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, quien las sancionará aplicando una multa de entre **1 a 5 U.T.M**, teniendo presente la gravedad o reiteración de las infracciones.

**Artículo 29°:** Serán responsables del pago de los derechos Municipales a que se refiere esta Ordenanzas, además de los propietarios de establecimientos o negocios sujetos a dicho pago, los administradores o regentes de los mismos, aun cuando no tengan nombramiento o mandato constituido en forma legal.

Para efectos del cobro judicial de derechos Municipales, tendrá merito ejecutivo el certificado que acredite la deuda emitida por el secretario Municipal, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 47 del Decreto Ley N° 3063 sobre Rentas Municipales.

## TÍTULO XII

### DISPOSICIONES VARIAS

**Artículo 30°:** La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación en la Página WEB del Municipio.

**Artículo 31°:** Déjese sin efecto toda instrucción anterior contraria a las materias tratadas en la presente Ordenanza.

**Artículo 32°:** La fiscalización y el cumplimiento de esta Ordenanza Municipal corresponderá a Carabineros de Chile y a los Inspectores Municipales, quienes deberán denunciar al Juzgado de Policía Local las faltas que sean sorprendidas.

**3.- PUBLÍQUESE**, dicha Ordenanza Municipal en la Página WEB del Municipio, la que regirá desde su completa tramitación.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**FUTALEUFÚ, 26 de MARZO de 2025**

**MIGUEL MARDONES SEGOVIA**  
SECRETARIO MUNICIPAL

**FERNANDO GRANDON DOMKE**  
ALCALDE DE FUTALEUFÚ

**PAULO DOMINGUEZ PAREGLIO**  
DIRECTOR DE CONTROL

FGD/PDP/MMS

**Distribución:** Secretario Municipal, Asesor Jurídico, Administrador Municipal, DAF.





**CERTIFICADO N° 08/2025**  
**MODIFICACION ORDENANZA MUNICIPAL. -**

El Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Futaleufú, en su calidad de **MINISTRO DE FÉ,**  
**CERTIFICA:**

Que en Sesión Ordinaria N° 09, de Concejo Municipal, celebrada con fecha 25 de marzo del 2025, se aprobó el siguiente acto administrativo:

➤ **APRUEBA MODIFICACIÓN ORDENANZA POR COBROS DE DERECHOS MUNICIPALES PARA LA OBTENCIÓN Y RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR. -**

**ACTUAL ORDENANZA MUNICIPAL**

Artículo 11°: Los servicios del Departamento de tránsito y Transporte Público de esta municipalidad que se señalan más adelante, pagarán los siguientes derechos:

- a) Obtención primeras licencias clase B y C : 80% U.T.M.
- b) Obtención primeras licencias clase D, E y F : 50% U.T.M.
- c) Obtención Licencia profesional clase A1 y A2 : 50% U.T.M.
- d) Obtención Licencia profesional clase A3 : 50% U.T.M.
- e) Obtención Licencia profesional clase A4 : 50% U.T.M.
- f) Obtención Licencia profesional clase A5 : 50% U.T.M.
- g) Renovación Licencias no profesionales clase B, C, D y F : 70% U.T.M.
- h) Renovación Licencias clase E : 25% U.T.M.
- i) Renovación Licencias profesionales (A1 – A5) : 50% U.T.M.
- j) Extensión y/o cambios de clases : 50% U.T.M.
- k) Duplicado de Licencia : 40% U.T.M.
- l) Cambio domicilio o apellido conductor : 40% U.T.M.
- m) Extensión a clase F : 50% U.T.M.
- n) Levantamiento de restricción : 60% U.T.M.

**PROPUESTA ORDENANZA MUNICIPAL**

DESCRIPCIÓN	CLASE	VALOR
Obtención primera Licencia No Profesional Clase	B	: 80 % UTM
Obtención primera Licencia No Profesional Clase	C	: 80 % UTM
Obtención Licencia Especial Clase	D	: 70 % UTM
Obtención Licencia Especial Clase	E	: 40 % UTM
Obtención Licencia Especial Clase	F	: 70 % UTM
Obtención Licencia Profesional Clase	A1	: 60 % UTM
Obtención Licencia Profesional Clase	A2	: 60 % UTM
Obtención Licencia Profesional Clase	A3	: 60 % UTM
Obtención Licencia Profesional Clase	A4	: 60 % UTM
Obtención Licencia Profesional Clase	A5	: 60 % UTM
Renovación Licencia No Profesional Clase	B	: 70 % UTM
Renovación Licencia No Profesional Clase	C	: 70 % UTM
Renovación Licencia Especial Clase	D	: 50 % UTM
Renovación Licencia Especial Clase	E	: 20 % UTM
Renovación Licencia Especial Clase	F	: 50 % UTM
Renovación Licencias Profesional Clase	A1	: 50 % UTM
Renovación Licencias Profesional Clase	A2	: 50 % UTM
Renovación Licencias Profesional Clase	A3	: 50 % UTM
Renovación Licencias Profesional Clase	A4	: 50 % UTM
Renovación Licencias Profesional Clase	A5	: 50 % UTM
Duplicado Licencia de Conducir		: 40 % UTM
Cambio Domicilio y/ o Apellido del Conductor		: 40 % UTM
Levantamiento de Restricción		: 60 % UTM
<b>EXCEPCIONES</b>		
Los postulantes a renovación de licencia de conducir clase "B" mayores de 70 AÑOS residentes de la comuna de Futaleufú pagarán el 30% del valor de una UTM, lo que deberá ser acreditado con EL Registro Social de Hogares.	B	: 30 % UTM
Los postulantes que pertenezcan al cuerpo de bomberos de la comuna de Futaleufú quedan exentos de pago para la Obtención o Renovación de la Licencia Clase F, debiendo acreditar la calidad de conductor a través de certificado extendido por el Superintendente.	F	: Exento de pago

Se extiende el presente documento, para los correspondientes trámites administrativos.

Futaleufú, 25 de marzo de 2025.-



**MIGUEL MARDONES SEGOVIA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**